



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2025, el expediente 198/25, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la utilización de los servicios del centro deportivo municipal, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación, según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto de la ordenanza se inserta como anexo del presente edicto y entrará en vigor al día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Oña, a 11 de junio de 2025.

La alcaldesa-presidenta,
Belén Paramio Vila

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS
SERVICIOS DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL DE OÑA.
(EXPEDIENTE 198/25)

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que «Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...».

El artículo 20.3 punto «o» del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa «Las instalaciones deportivas y otros servicios análogos...».

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el centro deportivo no así como la utilización de las instalaciones según se detalla:

- Utilización de los servicios del centro deportivo. Estos comprenderán el uso del gimnasio, vestuarios y saunas situadas en el recinto del centro. Dicha utilización deberá efectuarse con sujeción a las normas establecidas en el correspondiente reglamento.
- Utilización de las pistas deportivas existentes: pádel y squash.
- Asistencia a las clases y cursos que se impartan en el centro: mantenimiento, método pilates, etc.

Artículo 3.º – Devengo.

El pago de la tasas por utilización de dichas instalaciones municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carné de socio, o en su caso, el correspondiente bono.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa:

- a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.
- b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.



Artículo 5.º – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 6.º – Base de la imposición.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7.º – Cuotas tributarias.

Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.1. – Tarifas por utilización del centro deportivo (gimnasio, vestuarios y saunas):

A) Socios: 25,00 euros/mes.

Sólo podrán ser socios los mayores de 16 años, debiendo contar con autorización de los padres los solicitantes de la tarjeta de socios que, siendo mayores de 16 años, sean menores de edad.

El resto de menores de edad sólo podrán acceder a las instalaciones acompañados de un/a responsable.

Para hacerse socio se deberá pagar una tasa de matrícula de 25,00 euros. En el caso de bajas, los antiguos socios deberán volver a pagar la tasa de matrícula cada vez que causen nuevas altas.

Las cuotas de los socios se liquidarán mensualmente, no obstante, se establece una tasa anual (250 euros) más la correspondiente matrícula. Esta tasa anual se liquidará de forma única en el mes de alta. Previa petición, dicha tasa podrá fraccionarse en dos pagos, la matrícula más el 50% de la tasa anual en el mes de alta, y el otro 50% tres meses después.

B) Bonos. Se contemplan los siguientes bonos: diez días por 25 euros con una caducidad de un año.

C) Entrada, para un día, con acceso al gimnasio y sauna: precio 3,00 euros.

7.2. – Tarifas por la utilización de las pistas deportivas:

A) Pista de squash: 5 euros/hora.

B) Pista de pádel. Socios: 6 euros/hora sin luz y 10 euros/hora con luz.

La utilización de las pistas, que no podrán alquilarse por más de dos horas continuadas para su uso por las mismas personas, conllevará el derecho a la utilización de los vestuarios y las duchas, pero no las saunas.



7.3. – Tarifas por las actividades deportivas que se desarrollen en el centro:

	<i>Socios/euros-mes</i>	<i>No socios/euros-mes</i>
Actividades físicas 3. ^a edad	5	10
Predeporte	15	20
Método Pilates o similares	15	25
Clases especializadas deport.	15	25

Dichas tasas, sobre las clases especializadas se considerarán para cursos que se impartan durante un mes, un mínimo de dos horas a la semana y un máximo de tres (en el supuesto de que de forma excepcional se realicen cursos de una hora semanal, la tasa será la mitad). Si se trata de cursillos intensivos de duración inferior al mes, se aplicará la parte proporcional en función de las horas del cursillo.

Los cursos con duración anual se entenderán referidos a un máximo de nueve meses.

La convocatoria de estos cursos se publicitarán de forma regular, pudiendo ser solicitados por cualquier persona con las siguientes reglas:

A) Limitaciones de edad y condiciones físicas de los solicitantes según el curso concreto a desarrollar.

B) Limitación según número de plazas disponibles.

C) Prioridades:

1. Socios/as y empadronados por orden de antigüedad como socio/a.
2. Socios/as, por orden de antigüedad también como socio/a.
3. Empadronados/as no socios/as.

En el caso de socios/as del centro deportivo que se encuentren en lista de espera en una actividad, podrán ser llamados para asistir, de forma puntual, a alguna sesión cuando se produzcan bajas. En estos casos el coste por la asistencia puntual a dichas sesiones será de 0 euros. Si la llamada se realiza a alguien que se encuentra en lista de espera y no es socio/a deberá abonar por cada clase/sesión 3 euros.

Las ausencias (faltas) a las sesiones de una actividad deberán ser justificadas. La inasistencia a cuatro o más clases durante un mes, sin justificar, dará lugar a la baja de la actividad, pasándose a ocupar dicho puesto conforme a la lista de espera.

Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.

Para los usuarios del centro deportivo se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

– A las familias numerosas, reconocidas como tales por la Junta de Castilla y León u otra comunidad autónoma y que saquen el correspondiente bono o carné de socio, se les aplicará una reducción del 25% de las cuotas que sean de aplicación. Dicha reducción, solo será aplicable a los bonos y al carné de socio, y no sobre el resto de servicios contemplados en el centro (alquiler de pistas, cursillos, clases etc.).



– Para el carné de socio se establece una bonificación del 50 % para las personas jubiladas de 65 años o más.

– Bonificación del 50% para personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% y que saquen el carné de socio/a o el bono.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos, sin perjuicio de la liquidación periódica para socios y asistentes a cursos.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente modificación, y la nueva redacción del texto de la ordenanza, quedará derogada la aprobada por el Pleno el 4 de mayo de 2006, expediente 123/06, así como las modificaciones posteriores, expediente 781/19 (Boletín Oficial de la Provincia de 25/02/20).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica y tablón de anuncios del ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.